



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 29 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO NO. 593 del 05 de abril de 2022 a FERNANDO ESPINOSA URREGO.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **FERNANDO ESPINOSA URREGO**, mediante formato de guía número **YG286058924CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO REGISTRA	

AVISO

FECHA DEL AVISO	29 DE ABRIL DE 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO NO. 593 del 05 de abril de 2022
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCEDE
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	NO PROCEDE
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	NO PROCEDE
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 02 hojas = 04 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 de abril de 2022.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **AUTO NO. 593 del 05 de abril de 2022**, NO proceden los recursos legales de reposición y apelación.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **FERNANDO ESPINOSA URREGO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO No. 0593

Barranquilla, Abril 5 de 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA FUNCION PREVENTIVA POR DESISTIMIENTO TACITO”

Radicación: 05EE2020740800100006538 de 2020 – 09 - 28
ID: 14881450
Solicitante: WILLIAM PORTILLA
Empleador: FERNANDO ESPINOSA URREGO

CONSIDERANDO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - de la Dirección Territorial De Atlantico del Ministerio Del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre) y 3455 de 2021 (16 de noviembre), y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

Procede el Despacho a decidir el cierre de la función preventiva que se adelanta en contra del señor **FERNANDO ESPINOSA URREGO** identificado con C.C. # 8.532.435 y ubicado la Carrera 42 No 82 - 85 de Barranquilla – Atlántico, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Afirma el solicitante que:

“(…) Por medio de la presente, presento ante ustedes la petición y reclamo. Del pago de liquidación de 2 meses y 23 días, que corresponden al mes de enero, febrero y 23 días del mes de marzo, Del 2020, del presente año, igualmente el derecho que me asiste. El reconocimiento del aporte de pensión. De tres años, y dos meses, correspondientes de los años. 2017, 2018, 2019, tiempo laborado como conductor, al servicio de la empresa RYT, y GESTUS. EMPRESAS. (...)”

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente:

GESTIÓN REALIAZADA:

Mediante oficio # 08SE2021730800100001453 de 2021/02/24, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de la Función Preventiva, solicitó informe y aporte de pruebas al señor **FERNANDO**

: "POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA FUNCION PREVENTIVA POR DESISTIMIENTO TACITO"

ESPINOSA URREGO solicitud que, ante el silencio del empleador, fue reiterada con oficio # 08SE2022730800100000226 de 2022/01/18. Las dos (2) comunicaciones fueron devueltas por la empresa de correos 472 por el motivo: 'No existe. No existe número.'

Ante la imposibilidad de continuar la presente actuación en Función Preventiva, por la dificultad para comunicarse y/o practicar visita al sitio donde ejerce las funciones el empleador señor FERNANDO ESPINOSA URREGO. Con Oficio # 08SE2022730800100001159 de 2022 – 02 – 09 (Folios 11 y 12), se solicitó al peticionario señor **WILLIAM PORTILLA**, que informara a este Despacho la dirección exacta de la querellada y/o el lugar donde ejerce su razón social o funciones; A pesar de que el interesado recibió la comunicación, transcurrido el término legal concedido, no se ha obtenido respuesta o aclaración que permita continuar con el trámite de la presente actuación en Función Preventiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Tal como arriba se enseñó, NO ha sido posible comunicar al señor FERNANDO ESPINOSA URREGO el inicio de la presente Función Preventiva con solicitud de informe pruebas, así como las consecuencias jurídicas de la presente actuación. Tampoco la parte interesada ha aportado de manera exacta e inequívoca otro lugar de funcionamiento o ubicación del empleador; en consecuencia, y, en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, surge el deber de decretar de oficio la terminación de la presente actuación administrativa, ello, en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la entidad para el cumplimiento de sus funciones, en este caso en particular las atribuciones de función preventiva y prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo.

Es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), cuando dispone:

"PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Lo anterior es complementado por lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 3 del citado ordenamiento, cuando señala:

: "POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA FUNCION PREVENTIVA POR DESISTIMIENTO TACITO"

"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

Al estudiar las peticiones incompletas y el desistimiento tácito del artículo 17 del CPACA, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 951 de 2014 (4 de diciembre), resolvió:

*"La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. **Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.**" (Negritas fuera de texto)*

Por las vicisitudes que se han presentado, este Despacho encuentra imposibilidades fácticas y jurídicas de proseguir con la presente actuación en Función Preventiva en contra del señor FERNANDO ESPINOSA URREGO, por lo que se decretará el archivo de las presentes diligencias; sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar de nuevo la reclamación con el objeto de que se inicie averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio, previo el cumplimiento de la carga de informar la dirección correcta, lugar de funcionamiento o de recibo de notificaciones del empleador. Es decir, la presente decisión no resuelve de fondo el asunto, por cuanto la parte interesada, si lo considera conveniente, la podrá presentarla de nuevo, siempre y cuando supere los motivos que generaron la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Dirección Territorial Atlántico,

DECIDE

Artículo Primero: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la FUNCIÓN PREVENTIVA adelantada en la actuación radicada 05EE2020740800100006538 de 2020 – 09 - 28 en Contra de **FERNANDO ESPINOSA URREGO** identificado con C.C. # 8.532.435. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: ORDENAR, cierre y archivo de la presente Función Preventiva. Conforme a lo anteriormente indicado.

Artículo Tercero: COMUNICAR a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Al señor **FERNANDO ESPINOSA URREGO** (Empleador), en la Carrera 42 No 82 - 85 de Barranquilla (Atlántico).

: "POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA FUNCION PREVENTIVA POR DESISTIMIENTO TACITO"

- Al señor **WILLIAM PORTILLA** (Solicitante), CEL: 301 2951137. Email: william27portilla@gmail.com

Artículo Cuarto: INFORMAR que, contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE OSORIO, SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Revisó: Aprobó: O. Osorio.
Visto Bueno: E. García. Coord. Grupo PIVC

